

LA CPJP

I. RECORDATORIOS

- Origen: remisión tema 1
- Naturaleza: cooperación intergubernamental con “tintes” comunitarios
- Regulación: título VI TUE (arts. 29-42)
- Integración parcial del sistema Schengen

II. AMBITO MATERIAL, OBJETIVOS Y REALIZACIONES

1. Ámbito material: la cooperación policial y judicial en materia penal (art. 29 TUE)

- Límites (art. 33 TUE): «El presente título se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las responsabilidades que incumben a los Estados miembros en materia de mantenimiento del orden público y salvaguardia de la seguridad interior»
- Pasarela: el art. 42 TUE incorpora un mecanismo de auto-reforma mixto, en virtud del cual las acciones en los ámbitos materiales comprendidos en el título VI TUE pasen a formar parte del título IV TCE.
 - ❖ Procedimiento de auto-reforma, porque contempla la decisión de las Instituciones comunitarias (unanimidad del Consejo, a iniciativa de la Comisión o de un EM, previa consulta al PE); pero mixto, porque la decisión habrá de ser ratificada por los EEMM de acuerdo con los procedimientos constitucionalmente establecidos en cada uno de ellos para su entrada en vigor.

2. Objetivos y medios

- Objetivo general: ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (complemento título IV TCE)
- Medios para lograr el objetivo general:
 - ❖ Cooperación entre las fuerzas policiales, autoridades aduaneras y otras autoridades competentes, bien de forma directa o a través de la Oficina Europea de Policía (EUROPOL).
 - ❖ Cooperación entre las autoridades judiciales y otras autoridades competentes
 - ❖ La aproximación de las legislaciones de los EEMM en materia penal.

3. Realizaciones:

- Creación de Eurojust y Europol
- Se ha avanzado en la aproximación de las legislaciones de los EEMM en materia penal, estableciendo, a través de decisiones marco, normas mínimas en distintos ámbitos. Especial relevancia merece la *Decisión marco relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre EEMM*

- La lucha contra el terrorismo se ha convertido en una de las mayores prioridades de la Unión,
 - ❖ Decisión marco del Consejo sobre equipos conjuntos de investigación.
 - ❖ Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo, que incorpora compromisos relevantes de los EEMM.

III. LOS ACTOS Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES DE LA CPJP

1. Actos *ad intra*:

- *Posiciones comunes* (art. 34.2.a TUE):
 - ❖ adoptadas por el Consejo, por unanimidad
 - ❖ con la finalidad de definir el enfoque de la Unión sobre un asunto concreto
 - ❖ obligan a los EEMM a atenerse a ellas, en virtud del principio de cooperación, que, aun a falta de proclamación expresa, también rige en este ámbito (STJCE 2005 as. *Pupino* y SSTJCE 2007 as. *Gestoras Pro Amnistía y Segi*)
- *Decisiones marco* (art. 34.2.b TUE):
 - ❖ adoptadas por el Consejo, por unanimidad
 - ❖ con la finalidad de aproximar las disposiciones legales y reglamentarias de los EEMM
 - ❖ contienen obligaciones de resultado para los EEMM, dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.
 - ❖ carecen de efecto directo. No obstante, el TJCE ha proclamado la obligación de los jueces nacionales de interpretar la normativa nacional de conformidad con lo establecido en dichas Decisiones marco (STJCE 2005 as. *Pupino*)
- *Decisiones* (art. 34.2.c TUE):
 - ❖ adoptadas por el Consejo, por unanimidad
 - ❖ con cualquier finalidad excepto la prevista para las Decisiones marco
 - ❖ son obligatorias
 - ❖ carecen de efecto directo
- *Convenios complementarios* (art. 34.2.d TUE):
 - ❖ celebrados por unanimidad por el Consejo
 - ❖ el Consejo recomendará su adopción a los EEMM, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales
 - ❖ una vez adoptados por la mitad de EEMM como mínimo, entrarán en vigor para estos últimos, salvo que el convenio disponga otra cosa
- *Medidas de ejecución*, las decisiones se acompañan de las medidas que adopte el Consejo (por mayoría cualificada) para su aplicación.

2. Acuerdos internacionales

- Art. 24 TUE dispone que lo allí establecido será también aplicable a las materias de la CPJP. El art. 38 TUE recuerda esta posibilidad (remisión al tema 17).
- Ejemplo: Los Acuerdos entre la UE y Estados Unidos sobre extradición y asistencia judicial penal

IV. EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES EN EL MARCO DE LA CPJP

1. Consejo:

- Funciones:
 - ❖ Marco de concertación entre los EEMM
 - ❖ Órgano decisorio en la adopción de actos *ad intra*
 - ❖ Papel protagónico en la celebración de acuerdos internacionales
- Reglas de votación para la adopción de actos *ad intra* (art. 34.2 TUE):
 - ❖ Unanimidad:
 - opera como regla general
 - ❖ Mayoría cualificada:
 - opera para la adopción de:
 - medidas que permitan aplicar decisiones (previstas en el art. 34.2.c TUE) a escala de la Unión posición común
 - ❖ Mayoría de dos tercios
 - medidas de aplicación de convenios complementarios (previstos en el art. 34.2.d)
 - ❖ Mayoría simple:
 - opera para cuestiones de procedimiento
- Reglas de votación para la celebración de acuerdos internacionales (art. 38 TUE remisión al 24 TUE):
 - ❖ Unanimidad: cuando el acuerdo se refiera a una cuestión en la que se requiera la unanimidad para la adopción de decisiones internas
 - ❖ Mayoría cualificada: cuando el acuerdo tenga como finalidad aplicar una acción común o una posición común
- Cooperación reforzada (art. 40 y Título VII del TUE) (ver tema 3)
- Presidencia del Consejo (arts. 39.2 TUE):
 - ❖ Junto con la Comisión informarán regularmente al PE acerca de los trabajos en curso en las materias objeto de la CPJP
- El Comité de Coordinación como órgano de preparación de los trabajos del Consejo en temas CPJP (art. 36 TUE). La Comisión se asocia a los trabajos en el ámbito de la CPJMP

2. Comisión:

- Tiene un derecho de iniciativa (art. 34.2 TUE)
 - ❖ compartido con los EEMM
 - ❖ no existe en el tít. VI TUE una previsión equivalente al art. 250 TCE, ni esta disposición resulta de aplicación en este ámbito

- Está “plenamente asociada” a los trabajos en el ámbito de la CPJP (art. 36.2 TUE)

3. Parlamento Europeo (art. 39 TUE):

- Es consultado por el Consejo antes de adoptar cualquier decisión marco, decisión o antes de celebrar convenios. Si el PE no emite un dictamen en el plazo indicado por el Consejo para hacerlo (no inferior a tres meses) el Consejo podrá actuar.
- Recibe información regular (de la Presidencia del Consejo y de la Comisión) sobre el desarrollo de la CPJP
- Puede dirigir preguntas o formular recomendaciones al Consejo
- Celebración anual de un debate sobre los progresos realizados en el marco de la CPJP

4. Competencia del TJCE (art. 35 TUE)

- El TJCE tiene competencia prejudicial (art. 35.1 a 35.4 TUE):
 - ❖ Carácter facultativo: el reconocimiento por parte de los EEMM de esta competencia del TJCE exige la presentación de una declaración formal. España introdujo la citada declaración en la Ley Orgánica 9/1998 de 16 de diciembre por la que se autoriza la ratificación del Tratado de Ámsterdam
 - ❖ Objeto:
 - Según art. 35.1 TUE: validez o interpretación de las decisiones marco y las decisiones, interpretación de convenios entre EEMM, validez e interpretación de sus medidas de aplicación
 - De acuerdo con TJCE: interpretación del propio título VI TUE (STJCE 2007 as. *Advocaten voor de Wereld*); interpretación y validez de cualquier medida (ej. posición común) que tenga efectos jurídicos para terceros (SSTJCE 2007 as. *Segi y Gestoras Pro Amnistía*)
- El TJCE tiene competencia para resolver recursos de anulación (art. 35.6 TUE)
 - ❖ Legitimados activos: Comisión y EEMM
 - ❖ Objeto:
 - Según art. 35.6 TUE: decisiones marco y decisiones en relación
 - Según TJCE: cualquier medida (ej. posición común) que tenga efectos jurídicos para terceros (SSTJCE 2007 as. *Segi y Gestoras Pro Amnistía*)
 - Plazo: *idem* recurso de anulación de art. 230 TCE
 - Motivos: *idem* recurso de anulación de art. 230 TCE
- TJCE es competente para conocer de las siguientes controversias:
 - ❖ entre EEMM y la Comisión, relativas a la interpretación o la aplicación de los convenios entre EEMM
 - ❖ Entre EEMM, relativas a la interpretación o aplicación de actos *ad intra* adoptados en el marco de la CPJP, siempre que el Consejo no haya podido resolverlo en el plazo de seis meses desde que una de las partes en la controversia se lo remitiera al Consejo

- Se excluye la competencia del TJCE para controlar la validez o la proporcionalidad de las operaciones vinculadas con el orden público y la salvaguardia de la seguridad interior (art. 35.5 TUE)

V. LA FINANCIACIÓN DE LA CPJP

- Gastos administrativos: corren a cargo del presupuesto comunitario (art. 41.2 TUE)
- Gastos operativos: corren también a cargo del presupuesto comunitario, excepto cuando el Consejo decida otra cosa por unanimidad (art. 41.3 TUE). Los gastos que no corren a cargo del presupuesto comunitario los cubren los EEMM, de acuerdo con un reparto basado en el PNB, salvo que el Consejo decida otra cosa por unanimidad

VI. PRINCIPALES CAMBIOS PREVISTOS POR EL TRATADO DE LISBOA

- La CPJP se convierte en competencia de la UE. Tratamiento dentro de un mismo Capítulo (“Espacio de libertad, seguridad y justicia”) de la actual CPJP y el actual título IV TCE. Configuración como competencia compartida entre la UE y los EEMM (art. 4 TFUE)
- Se prevé la posibilidad de cooperaciones reforzadas pre-determinadas, sin necesidad, por tanto, de ser autorizadas según el procedimiento de autorización previsto en el TFUE (arts. 82, 83, 86 y 87 TFUE)
- Desaparición de los actos propios de la CPJP, reconducción a la tipología general
- Reconocimiento del *treaty making power* de la UE en el ámbito de la CPJP
- Se mantiene la iniciativa normativa compartida entre los EEMM y la Comisión
- En cuanto a la función del TJCE:
 - ❖ Se extiende la competencia del TJCE a todo el Espacio de libertad, seguridad y justicia, aplicándose a ellos el sistema general de recursos
 - ❖ El TJCE sigue careciendo de competencias para controlar la validez o la proporcionalidad de las operaciones vinculadas con el orden público y la salvaguardia de la seguridad interior
 - ❖ EL TJCE se pronunciará a la mayor brevedad posible sobre las cuestiones prejudiciales suscitadas en relación «con una persona privada de libertad» (art. 267.4º TFUE)